

A GARCÍA-GALLO, *Bases para la programación de la enseñanza de la Historia del Derecho y en especial de la del Derecho indiano* (págs. 1107-1130). La enseñanza de la Historia del Derecho no ha encontrado en América un ambiente favorable, si se exceptúa algunos países o centros de trabajo, quedando en general marginada en los planes de estudio de las Universidades, lo que a su vez motiva el descuido de su investigación. Esta comunicación atiende a las cuestiones que suscita la enseñanza de la disciplina: ¿por qué y para qué ha de estudiarse la Historia del Derecho?, ¿dónde ha de estudiarse?, ¿qué Derecho ha de estudiarse?, ¿qué debe estudiarse del Derecho indiano?, ¿cómo estudiar la Historia del Derecho y cómo superar las dificultades que se oponen a ello?

ANA M.<sup>a</sup> BARRERO

*El Consejo Nacional checo. El Parlamento del Pueblo checo.* Praga, 1970; 217 págs.

Sobre la historia del parlamentarismo checo es de interés esta obra, que agrupa en cuatro capítulos una serie de artículos de diferentes autores. A lo largo de aquéllos se estudia el Consejo nacional checo, el parlamentarismo en su historia, desde los orígenes hasta el siglo actual, y los vestigios históricos del mismo.

J. A. A. G.

*Consuetudines civitatis Amalfie*, a cura di A. DE LENONE e A. PICCIRILLO. Prefazione di A. GUARINO, Cava dei Tirreni (Napoli), 1970; 208 págs.

De nuevo a la iniciativa del «Ente provinciale per il Turismo di Salerno» se debe la publicación de las *Consuetudines civitatis Amalfie*, que viene a completar la labor iniciada con la edición de la *Tabula de Amalfa* (reseñada por A. D'ORS en este ANUARIO, 34 [1964], págs. 659-60).

La presente edición, precedida de un prólogo de A. Guarino (págs. 9-20), en el que a grandes rasgos se da noticia de la historia y problemas que el texto plantea —origen, datación, proceso de formación, fuentes, relaciones con otros textos, etc.—, supera a las anteriores por ofrecer fielmente el texto, acompañado de traducción italiana, de los manuscritos que lo contienen —el manuscrito Camera, hasta ahora inédito, del siglo xv (págs. 25-90) y el manuscrito Foscarini, de fines del xvi a principios del xvii (págs. 91-174), teniendo en cuenta además las ediciones anteriores. La obra se completa con un Apéndice en el que se incluyen diversas noticias históricas y documentales relativas al texto editado y a su interpretación (págs. 177-202).

El texto de las *Consuetudines* aparece en ambos manuscritos dividido en rúbricas (36 en el Camera y 26 en el Foscarini), precedidas de un breve preámbulo y presenta numerosas interpolaciones y glosas marginales. Fechado en 1274, recoge el Derecho amalfitano del siglo XIII —fundamentalmente el privado, si bien contiene algunas normas judiciales y administrativas—, resultado de un largo proceso de formación desde los siglos X y XI, época del esplendor marítimo y comercial de la ciudad, durante el XII en que ésta permanece bajo el dominio normando, recibiendo posteriormente la influencia del Derecho común.

El interés intrínseco de este texto aparece revalorizado por la cuidada edición de que ahora ha sido objeto por los doctores Leone y Piccirillo, ya que ésta abre las puertas al estudio de las fuentes de este Derecho consuetudinario formado a partir del romano teodosiano y justiniano vulgarizados y enriquecido con normas de origen germánico y de Derecho común italiano, al de sus instituciones jurídicas y al de sus relaciones con otros Derechos locales del sur de Italia.

ANA MARÍA BARRERO

COSTAMAGNA, Giorgio : *Il Notaio a Genova tra prestigio e potere* (Studi storici sul Notariato italiano, I; Consiglio Nazionale del Notariato, Roma, 1970); XVIII + 315 págs.

No creemos exagerar si sentamos la afirmación de que están por hacer las historias del documento notarial y del notariado. La compleja evolución de los títulos formales hasta la conquista de la fe pública es aún muy mal conocida. Baste con echar una ojeada a *El documento notarial y Rolandino*, introducción de Rafael Núñez Lagos a la edición de la *Aurora* o «Summa notariae» de ese maestro boloñés (Colegio Notarial de Madrid, 1950), para darse cuenta de lo vasto de una problemática todavía a cual más intrincada. Por eso hemos de dar con sincero entusiasmo la bienvenida a esta iniciativa italiana de tratar sistemáticamente la cuestión para los muy diversos ordenamientos jurídicos y estructuras sociales de lo que hoy es ese país, cuya aportación a la materia es obvio señalar si se tiene en cuenta su papel en la recepción del Derecho común y su fecundidad en el género literario de las «artes» dichas «Notariae» y «Dictandi». El supremo órgano del actual Notariado de Italia se viene preocupando de la historia corporativa y profesional desde 1958. Y ahí están sus muchas realizaciones parciales, *Il Notariato nella storia e nell'arte*, *L'Umbria nella storia del notariato italiano*, *Notari. Documenti per la storia del notariato italiano*, *Aspetti del notariato napoletano*, *Il notariato nella civiltà italiana*, *Il protocollo notarile di Coluccio Salutati*, *L'arte dei giudici e notai di Firenze nell'età comunale e nel suo statuto del 1344* e *Il notariato veronese attraverso i secoli*. Ahora nos llega la primera de esta fase